



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1665

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 21 de Abril de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN LA MODALIDAD DE GRÚAS DE ARRASTRE Y/O SALVAMENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SALVAMENTOS DEL CARIBE” S.A. DE C.V.

Licenciado RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 54 fracción IV, 59, 71 fracciones I, XV, XIX, XXIV, XXVII, siguientes y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 31, 33, 37, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 58, 59, 63 fracción II, 73, 74, 76 fracciones I y II, 79, 80, 84, 88, 89, 91, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción XXVII, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 59, 60, 68, 69, 81, 84, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 110, 123, 142, 161 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal de Transporte de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que la prestación del servicio público de transporte, es una actividad de utilidad pública y de interés general contemplada dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ejecutada conforme a la Ley de la materia por el Instituto Estatal del Transporte ente desconcentrado de la administración pública, encargado de prestar el servicio público de transporte en el territorio del Estado ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales mediante licitaciones públicas, adjudicaciones directas y por invitaciones restringidas; velando por la satisfacción del usuario atendiendo las condiciones sociales y económicas más convenientes conforme a los principios de **GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.**

SEGUNDO. – Mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, recepcionado por este Instituto con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el C. ANDRES ABIMERHI BRICEÑO, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada “Salvamentos del Caribe, S.A. de C.V.” se solicita el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público de carga, en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento, en el territorio del Estado de Campeche con veintisiete unidades tipo grúa, anexando a su solicitud para tal efecto el estudio técnico de factibilidad emitido por la empresa denominada “Casa Visual, Agencia de Publicidad e Investigación de Mercados”.

TERCERO.- Que mediante estudio de factibilidad del dieciséis de octubre de dos mil veinte, elaborado por la Subdirección de Planeación de este Instituto Estatal del Transporte conforme al artículo 58 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se resolvió en sentido positivo, respecto a la procedencia para el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento, en el Territorio

del Estado de Campeche.

Transcribiéndose el apartado del Diagnostico en su parte conducente, mismo que señala:

SEXTO: (...) se considera viable se autorice concesión al 50% de las unidades, esto es 14 de las 27 solicitadas por la Sociedad Anónima denominada "**SALVAMENTOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**", con el objeto de brindar un mejor servicio, única y exclusivamente en el Estado de Campeche, siempre que se lleve a cabo el proceso correspondiente, y se cumplan los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley del Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

(...) Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, tórnese el presente estudio a la Subdirección Jurídica, para continuar con los trámites que correspondan.

CUARTO. - Que la regla general para la obtención de una concesión es, previa la Declaratoria de Necesidad y por licitación pública, y que la adjudicación directa es una excepción atendiendo determinadas condiciones.

El Instituto podrá asignar concesiones, previa la Declaratoria de Necesidad, en forma directa sin sujetar su otorgamiento a licitación pública, entre otras causas, cuando: el otorgamiento de concesiones pudiere crear competencia desleal o monopolios, se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte **o se justifiquen necesidades de interés público conforme al artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.**

QUINTO.- Que la prestación del servicio publico de carga en la modalidad de Grúas de Araste y/o Salvamento corresponde a una relevante actividad auxiliar que permite **GARANTIZAR LA SEGURIDAD** de los usuarios de las diversas vías de comunicación en el Territorio del Estado, por lo que su fortalecimiento y modernización se configuran no únicamente en una demanda de la ciudadanía, sino de una prioridad para el Ejecutivo del Estado, del mismo modo, y atentos al desproporcionado incremento del parque vehicular, con relación al numero de unidades de Grúas Arrastre y/o Salvamento, generan un riesgo potencial, relacionado con la incapacidad material, para brindar dicho servicio conforme a conforme a los principios de **GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA**, por lo que resulta necesario e indispensable, generar las condiciones que permitan garantizar la prestación del citado servicio de forma prioritaria en beneficio de la Ciudadanía.

Aunado a lo anterior, el aumento en la demanda de los servicios de Grúas de Arrastre y/o salvamento, con relación al actual parque vehicular y espacios de encierro y resguardo generan una dinámica de oferta y demanda que no resulta beneficiosa para los usuarios, por lo que la apertura a nuevas empresas concesionarias fomentaría la competencia económica y beneficiaria de forma directa a la Ciudadanía.

De igual forma resulta relevante evidenciar la capacidad operativa del solicitante, poniendo a disposición del Estado un parque vehicular moderno, instalaciones y servicios adicionales que permitan garantizar la modernización, actualización y fortalecimiento del servicio público.

SEXTO.- En consecuencia a todo lo antes señalado se emite la presente Declaratoria de Necesidad, ateniendo la solicitud del C. ANDRES ABIMERHI BRICEÑO, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Salvamentos del Caribe, S.A. de C.V." para la prestación del servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento.

C O N S I D E R A N D O

- a. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga, en la modalidad Grúas de Arrastre y/o Salvamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 8, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 54 fracción IV, 59, 71 fracciones I, XV, XIX, XXIV, XXVII, siguientes y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 31, 33, 37, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 58, 59, 63 fracción II, 73, 74, 76 fracciones I y II, 79, 80, 84, 88, 89, 91, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción XXVII, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 59, 60, 68, 69, 81, 84, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 110, 123, 142, 161 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal de Transporte de Campeche.

- b. Que la persona moral "Salvamentos del Caribe, S.A. de C.V." a través de su representante legal, ha cumplido con acreditar ante esta autoridad del transporte, que es necesario, fortalecer y aumentar la oferta de servicio público de transporte para atender la demanda en el Territorio del Estado de Campeche; adicionalmente demostrando la capacidad operativa del solicitante, poniendo a disposición del Estado un parque vehicular moderno, instalaciones y servicios adicionales que permitan garantizar la modernización, actualización y fortalecimiento del servicio público, **con lo que se acredita y justifica la necesidad de interés público para la explotación del servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento**; siendo por los motivos expresos por el considerando quinto por lo que **la adjudicación por licitación pública no es viable.**
- c. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que se tiene acreditado que la oferta del servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento en el territorio del Estado de Campeche, no resulta suficiente para atender la demanda.
- d. En cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se señala:
- I.- Se justifica la emisión de la presente Declaratoria de Necesidad en base a la solicitud por escrito de la persona moral solicitante "Salvamentos del Caribe, S.A. de C.V." a través de su representante legal y al estudio de factibilidad que presentado por la Subdirección de Planeación, solicitando concesión para brindar el servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento.
- II.- La zona territorial en la que se oferta el servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento, se brinda en la actualidad en todo el territorio del Estado de Campeche.
- III.- La modalidad del servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento
- IV.- Los vehículos que se requieren son tipo Grúa de Arrastre y/o Salvamento
- V.- Las condiciones generales para la prestación del servicio es por operadores que acrediten licencia de manejo y certificados por el Instituto, atendiendo los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.
- Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento, en el Territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: De igual forma se tiene por acreditada las justificaciones de necesidades de interés público para atender el servicio público de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento, en el territorio del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, **formúlese por separado el acuerdo de otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en la modalidad de Grúas de Arrastre y/o Salvamento por designación directa a la sociedad mercantil denominada "Salvamentos del Caribe, S.A. de C.V.", en razón que se tiene por acreditado las justificaciones de ley.**

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticinco días de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE. – Rúbrica.

